Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernádez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 244-04 que concede una pensión del Estado a favor del ex-diputado señor Nicolás Vicente Ciccone Comas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 244-04

CONSIDERANDO: Que el Doctor Nicolás Vicente Ciccone Comas ha laborado como servidor público, desde médico pediatra hasta director del hospital de Azua, por espacio de 24 años, ganándose la administración de los diferentes sectores azuanos;

CONSIDERANDO: Que el Doctor Ciccone Comas, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0007369-0, ejerció como diputado al Congreso Nacional, en el período 1978-1982, con destacada participación en la curul a favor del país.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Ciccone Comas padece de hipertensión arterial y no puede trabajar a tiempo completo para sostenerse junto a su familia.

VISTA la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$15,000.00 (Quince Mil Pesos) mensuales a favor del ex – diputado Nicolás Vicente Ciccone Comas.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

Celeste Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Josefina Altagracia Marte Durán,
Secretaria Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 245-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Brunilda Pratts.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 245-04

CONSIDERANDO: Que la señora Brunilda Prats, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-5833469-8, laboró de manera ininterrumpida por varios años en la administración pública, desempeñó varios cargos en el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la señora Brunilda Prats después de tan ardua labor, padece quebrantos de salud que le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos y ciudadanos, que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y consagración al trabajo, como es el caso de la señora Brunilda Prats.

VISTO el Artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora Brunilda Prats, por la suma de siete mil pesos (RD$7,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del 2003.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.